



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

No obstante el Despacho en auto de 27 de enero de 2022 inadmitió la demanda señalando las falencias que presentaba, se advierte que, este Estrado Judicial no es el competente para conocer de la presente acción ejecutiva, por razón de la cuantía.

En efecto, el numeral 1° del artículo 26 del CGP señala que la cuantía se determinará *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.»*

En este orden de ideas, la parte demandante pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo por la suma \$50.000.000 y además, para la suscripción de un documento privado consistente en la transferencia propiedad del establecimiento comercial denominado CANDELARIA HELADERIA CAFÉ a favor de la ejecutante, establecimiento comercial que las partes de común acuerdo valoraron en \$150.000.000, como se desprende del acta de conciliación que se exhibe como título ejecutivo.

Por ende, la cuantía de las dos obligaciones que se reclaman asciende a \$200.000.000, valor que supera ampliamente los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2002 (\$150.000.000), previstos en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P. como tope mínimo de la mayor cuantía.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 del CGP., que asigna en primera instancia la competencia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito, se ha de proceder al rechazo de la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

RESUELVE:

1°. Rechazar La presente demanda ejecutiva por competencia, en razón de su cuantía.

2°. Disponer su envío al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. Por secretaría desanótese en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _11-02-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723bdc14b2b10ce23629044dc60be14a4317036bc2793c97e07bec3369ae66a**

Documento generado en 10/02/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>